25.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE GUISANTES REHIDRATADOS.

FACTORES	Primera	Segunda
Color	Típico	Típico
Textura	Típica	Típica
Uniformidad del tamaño	1,75	2,00
Tolerancias:		
a - De textura.....	10	15
b - Partidos y desechos.....	10	15
c - Manchados.....	10	15
Suma de tolerancias a + b + c.....	10	15

La materia prima cumplirá los requisitos establecidos en la "Norma de Calidad para determinadas legumbres secas y legumbres mondadas, envasadas, destinadas al mercado interior". La materia prima empleada en cada categoría comercial de producto elaborado cumplirá, como mínimo, las exigencias que se determinen, en la citada Norma, para cada una de ellas.

ANEJO Nº 26

CONSERVAS DE ACELGAS.

26.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas obtenidas a partir de hojas enteras de Beta Vulgaris L., variedad Cicla L.

26.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Acelgas.- Es la elaboración obtenida a partir de acelgas frescas y tiernas utilizando agua como líquido de gobierno.

Puré de acelgas.- Es la elaboración en la cual las hojas de acelgas han sido trituradas y tamizadas.

26.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECIFICOS.

Filamentos.- Son las hebras que presentan apreciable resistencia a la tracción.

Hojas secas.- Son las que no tienen el suficiente grado de frescor

26.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Acelgas..... Extra, Primera, Segunda.

Puré de acelgas..... Primera, Segunda.

26.5. LEYENDAS ESPECIFICAS.

Las conservas de acelgas podrán denominarse "al natural" cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26570 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de noviembre de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido error en el texto publicado de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 30 de noviembre, página 34608, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

Producto	P. Arancelaria	Pts. Tm. neta
Alubias	07.05.65.1	4.500

Debe decir:

Producto	P. Arancelaria	Pts. Tm. neta
Alubias	07.05.65.1	2.250

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.